

RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
 PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE
 ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintisiete (27) de octubre del año 2021, el señor **ANTONIO JOSE PAEZ LINCE** identificado con cédula de ciudadanía No.1.096.034.178, quien actúa en calidad Apoderado de la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.061.970 COPROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166** y ficha catastral **N° 630010101000005060015000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **13076-2021**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de Terreno (Según formulario funciona Institución Educativa Mi Pequeño mundo)
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'43.31" N Long: -75°42'10.69" W
Código catastral	63001 0101 0000 0506 0015 0000 00000
Matricula Inmobiliaria	280-212166



RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
 PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUINICIPIO DE ARMENIA, Y SE
 ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial – Comercial o de Servicios).	Institucional
Caudal de la descarga	0.102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	42.2 m2

Que para el día 10 de noviembre del año 2021, mediante oficio No. 00017807 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación a los señores María Soledad Zuluaga de Agudelo, Jorge Orlando Arbeláez Zuluaga (Copropietarios) del predio y al señor Antonio José Páez (Apoderado) para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13076 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. E13076 de 2021, para el predio 1) LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-212166 encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado (en el caso en que el trámite haya sido delegado a otra persona diferente al propietario del predio). (Debido a que realizada la revisión jurídica se logró evidenciar que el poder especial allegado otorgado por la señora MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO, al señor ANTONIO JOSE PÁEZ presenta varias inconsistencias entre estas, que es copia y no el original, además no se encuentra autenticado tal y como lo exige la norma, por último se evidencia que en el poder se relaciona un número de radicado, el cual no coincide con el del trámite presentado ante la CRQ, por lo anterior se le solicita anexar poder original, autenticado y corregido de la señora MARIA SOLEDAD).

De igual manera se pudo observar que el poder del señor JORGE ORLANDO ARBELAEZ ZULUAGA quien según el certificado de tradición aportado ostenta la calidad de COPROPIETARIO, no ha sido aportado por lo anterior se le solicita anexar el documento original, debidamente autenticado.

RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva) (De acuerdo con el análisis realizado a la documentación que reposa en el expediente, se logró evidenciar que la fuente de abastecimiento que ha sido aportada es para el predio COLEGIO PARQUEADERO MUNDO VIA y no para el predio 1) LOTE DE TERRENO ubicado en la Vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), objeto de trámite, por lo anterior se lo solicita anexar el documento corregido o brindar claridad respecto a este).

3. Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, Incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Deben ser elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (Esto debido a que para el dimensionamiento del módulo filtro anaeróbico se evidencia que no se cumple con el criterio técnico establecido en el Artículo, 175 de la resolución 0330 de 2017),

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos con Radicado 14604-21 la señora María Soledad Zuluaga de Agudelo allega los siguientes documentos:

- Recibo ingreso de caja No.6607 de fecha 30 de noviembre de 2021 por valor de \$384.321,83.
- Diseño pozo séptico del predio **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166**
- Poder especial otorgado por la señora María Soledad Zuluaga de Agudelo al señor Antonio José Páez Lince de fecha 10 de noviembre de 2021
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora María Soledad Zuluaga de Agudelo
- Informe de las Empresas Públicas de Armenia mediante el cual informa que el predio ubicado en el Km 1 Vía a la Tebaida Santa Ana (Colegio Pequeño Mundo vía al Edén) se encuentra a paz y salvo por **prestación de servicios de acueducto y aseo**
- Registro civil de defunción del señor Jorge Orlando Zuluaga



RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUINICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que mediante correo electrónico el señor Antonio José Páez Lince con radicado No. 01672 de fecha 14 de febrero de 2022 allega los siguientes documentos:

- Certificado de supervivencia de la señora María Soledad Zuluaga de Agudelo
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de vertimientos debidamente diligenciado por la señora María Soledad Zuluaga de Agudelo.
- Revocatoria del poder especial otorgado por la señora María Soledad Zuluaga de Agudelo al señor Antonio José Páez Lince.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-223-11-04-2022**, de fecha once (11) de abril del año 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado a través del correo electrónico mipequenomundocol@gmail.com el día 17 de junio del año 2022 a la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO** en calidad de COPROPIETARIA según radicado No.00011788.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Técnico MARLENY VASQUEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita No.57830 realizada el día 20 de abril del año 2022, al Predio: **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el trámite de la solicitud del permiso de vertimientos, se realiza visita técnica, donde se observa:

Colegio de primaria; cuenta con 8 aulas, 8 baños, 1 cocina, el colegio tiene una capacidad de 80 personas se observa zona de juegos infantiles.

El predio cuenta con un sistema de mampostería tanque séptico de 2 compartimientos (largo 3.10mt – ancho 1.70 mt – buen material filtrante. La disposición final campo de infiltración.

La trampa de grasas no se pudo verificar ya que en el momento fundieron una placa encima.

El predio linda con una vivienda desocupada lote, quebrada y vía principal de acceso al predio."

(Se anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).



RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que para el día 15 de junio del año 2022, mediante oficio No.00011415 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía solicitud de requerimiento técnico a los señores María Soledad Zuluaga de Agudelo, Jorge Orlando Arbeláez Zuluaga (Copropietarios) del predio y al señor Antonio José Páez (Apoderado) para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13076 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica integral del expediente de permiso de vertimientos No. 13076 de 2021, para el predio Institución Educativa Mi Pequeño mundo (Lote de Terreno) ubicado en el Municipio de Armenia, Quindío, encontrando lo siguiente:

- *visita técnica con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, mediante acta No. 57830 del día 20 de abril de 2022, en la que se evidencia:*
 - *El trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:*
 - *colegio de primaria cuenta con 8 aulas, el colegio tiene 8 baños, 1 cocina, una capacidad de 80 personas, se observa zona de juegos infantiles, cuenta con un sistema de mampostería tanque séptico dos compartimientos (largo 3.1 m * ancho 1.7m * profundidad de 1.6 M) tanque anaerobio (largo de 1.5 m *ancho 1.7m) buen material filtrante la disposición es a campo infiltración.*
 - ***la trampa de grasas no se pudo verificar ya que en el momento fundieron una placa encima.***
 - *el predio linda con una vivienda desocupada, lote, quebrada y vía principal de acceso al predio.*
 - *Según memorias técnicas se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas S.T.A.R.D. conformado por Trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente y campo de infiltración.*
 - *El equipo técnico del área de vertimientos verifica el diseño del campo de infiltración presentado evidenciando que las dimensiones no cumplen con el área de infiltración requerida para las aguas residuales generadas por 80 contribuyente según prueba de percolación de 3min y 48 seg, tampoco se especifica de donde fue tomado el coeficiente de infiltración de 32L/m2.dia*

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico del área de vertimientos determina que, no se logró la verificación completa del STARD existente en campo, por tanto, es necesario que se realicen las siguientes adecuaciones en campo, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento y allegar la siguiente documentación:



RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUINICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. Construir tapas de fácil acceso al módulo de trampa de grasas del sistema de tratamiento, con el fin de permitir labores de inspección, mantenimiento y verificación.
2. Cada módulo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas debe contar con mantenimientos preventivos, estar funcionando adecuadamente y en buen estado.
3. El sistema de tratamiento propuesto debe coincidir plenamente con el STARD evidenciado en campo.
4. Una vez realizados los **ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento** y radicar, adicional a la documentación solicitada, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

En cuanto al plazo para la entrega de lo anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Si en el plazo antes definido no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que para el día 16 de junio del año 2022, mediante oficio No.00011655 la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la CRQ, envía solicitud de requerimiento técnico al Colegio mi pequeño mundo para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.13076 de 2021 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión técnica al predio lote de terreno (colegio mi pequeño mundo), localizado en la vereda Santa Ana del Municipio de Armenia, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente: colegio de primaria, cuenta con 8 aulas, 8 baños, 1 cocina. B colegio tiene una capacidad para 80 personas

Se observa zona de juegos infantiles. El predio cuenta con un sistema en mampostería con tanque séptico de 2 compartimientos de largo 3.10m, ancho 1.70m y profundidad de 1.60m. Un tanque anaerobio con 1.50m de largo, 1.70m de ancho y 1.60m de profundo con buen material filtrante con disposición final a campo de infiltración.



RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La trampa de gasas no se pudo verificar ya que en el momento fundieron una placa encima. El predio linda con una vivienda desocupada, lote, quebrada y vía principal de acceso al predio.

De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes a Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. Realizar acciones en campo que permitan ubicar, despejar y destapar cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, en especial la trampa de grasas, para que este opere de manera eficiente, y a través de una nueva visita de inspección verificar que el mismo está en óptimas condiciones visuales y de funcionalidad.

*Teniendo en consideración el tipo de vertimiento y la complejidad de las adecuaciones a real, se concede un plazo de **10 días hábiles no prorrogables** para que el sistema se evidencie con adecuado mantenimiento y funcionando apropiadamente en todos sus módulos. **Una vez realizados los arreglos y ajustes, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.***

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)"

Que mediante formato entrega anexo de documentos la señora María Soledad Zuluaga de Agudelo allega comprobante de pago No.1037 de fecha 26 de junio de 2022 por valor de \$104.500 del banco Davivienda.

Que el Técnico NICOLAS OLAYA, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 26 de julio del año 2022, al Predio: **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realizó visita técnica a la Institución educativa Mi pequeño Mundo con el fin de verificar el requerimiento interpuesto.

Se encuentra un STARD en mampostería que está compuesto por:

Trampa de grasas

Tanque séptico

Filtro anaeróbico

RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Pozo de absorción
En el predio hay un total de 7 salones.*

(Anexa informe de visita técnica y registro fotográfico).

Que el día 05 de octubre del año 2022, la Ingeniera Ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-927 - 2022"

FECHA: 5 de octubre de 2022

SOLICITANTE:

**MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO (Copropietaria)
JOSE ORLANDO ARBELAEZ ZULUAGA (Copropietario)
ANTONIO JOSE PAEZ (APODERADO)**

EXPEDIENTE: 13076 de 2021

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 27 de octubre del 2021.
- Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-223-11-04-22-del 11 de abril de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales mediante acta No. 57830 del día 20 de abril de 2022.
- Requerimiento técnico No. 11655 del 16 de junio de 2022.
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del 26 de julio de 2022.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	Lote de Terreno (Según formulario)



RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE
ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

	funciona Institución Educativa Mi Pequeño mundo)
Localización del predio o proyecto	Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4°30'43.31" N Long: -75°42'10.69" W
Código catastral	63001 0101 0000 0506 0015 0000 00000
Matrícula Inmobiliaria	280-212166
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Armenia
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Rio la Quindío
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstica)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstica, industrial - Comercial o de Servicios).	Institucional
Caudal de la descarga	0.102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Área de disposición final	42.2 m2

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

Actividad: colegio de primaria cuenta con 8 aulas, el colegio tiene 8 baños, 1 cocina, una capacidad de 80 personas, se observa zona de juegos infantiles.

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES:

Una vez revisada la documentación del trámite de permiso de vertimiento se tiene: sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (STARD) en mampostería para la gestión de las aguas residuales generadas en la institución educativa (primaria), Según las unidades propuestas la capacidad para el tratamiento de las aguas residuales puede ser generada hasta por 80 contribuyentes temporales.

Trampa de Grasas: según memorias técnicas y planos La trampa de grasas recoge las aguas provenientes de la cocina.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico para el tratamiento primario o retención de solidos sedimentables favoreciendo la descomposición de la materia orgánica.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Integrado con el tanque séptico, está diseñado en mampostería, se trata de un reactor biológico de lecho fijo utilizados en la reducción de materia orgánica disuelta con la ayuda de microorganismos anaerobios, que se encuentran adheridos sobre la superficie del material de relleno.

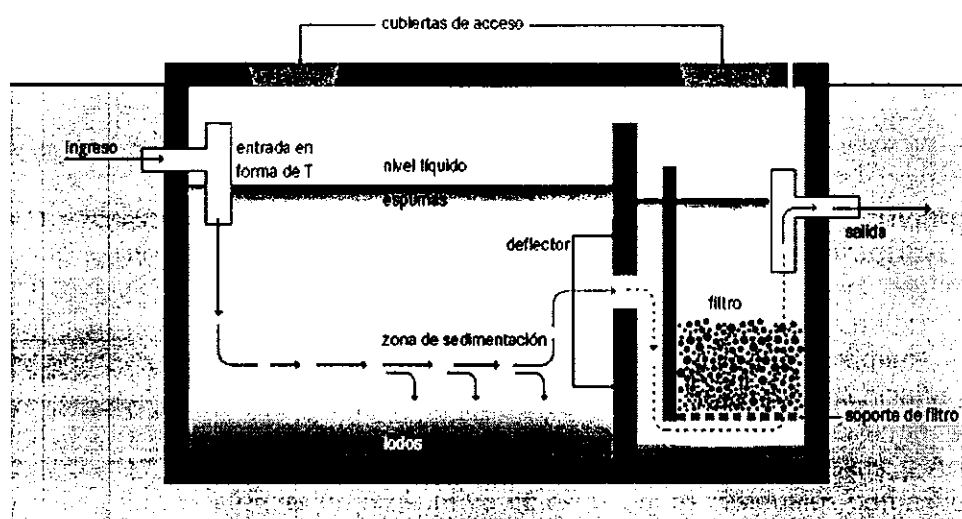
Tabla No.1 Resumen de medidas de los componentes del STARD

RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
 PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUINICIPIO DE ARMENIA, Y SE
 ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

MODULO DEL STARD	DIMENSIONES	
Trampa de grasas (m)	L= 0,5 HU=0.67	A= 1 Vol= 336L
Tanque séptico(m)	L= 2,45 HU= 2,2	A= 1.22 Vol= 6.57m ³
FAFA (m)	L= 1.55 HU= 2.2	A=0.78 Vol=2.65 m ³

Imagen 1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas



Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un campo de infiltración, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.48 min/pulgada, de absorción media, para un tipo de suelo franco arcilloso. Se utiliza método de diseño "Metodología de la EEPPMM" obteniendo un área de absorción requerida de 21 m², para un valor de K1 de 1.2 m²/persona, por tanto, Se diseña una zanja de infiltración de 21.9m de longitud

4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN No. 413

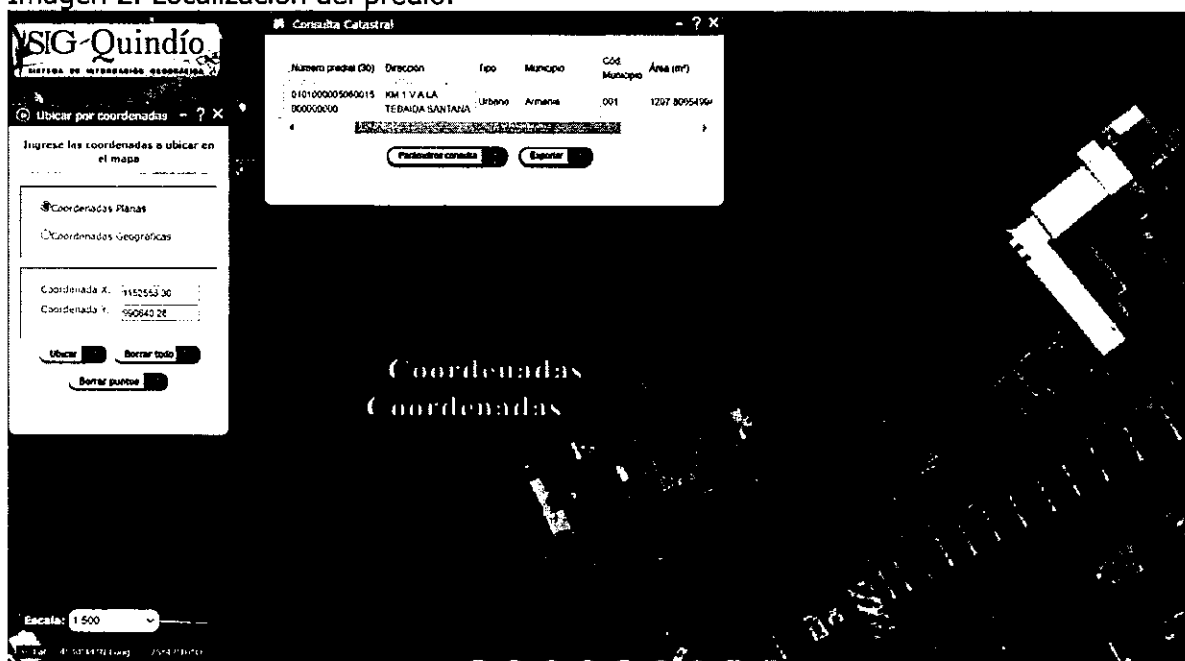
"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación expedida el 15 de octubre de 2021 por Curaduría Urbana No. 2 del Municipio de Armenia, mediante el cual se informa que el predio denominado Institución Educativa Mi Pequeño mundo (Lote de Terreno), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-212166 se encuentra localizado en zona URBANO, con uso.

Principal: de vivienda campestre, VB y VM.

Complementario: DE2 educacion.

Imagen 2. Localización del predio.



Tomado del SIG Quindío.

Según la consulta realizada en el SIG Quindío se evidenció con ficha catastral No. 63001 0101 0000 0506 0015 0000 00000 (según certificado de tradición del predio de la solicitud), el predio denominado km1 vía la tebaída Santana con área aproximada de 1297m², además, se encuentra en perímetro urbano del municipio de Armenia.

Adicionalmente se realizó la verificación de la ubicación del sistema de tratamiento según coordenada propuesta en plano topográfico N=11522558,3 W= 990840,28 y la coordenada verificada en campo mediante visita Lat: 4°30'43.31" N Long: -75°42'10.69" W, encontrando que el sistema propuesto se ubica en predio aledaño al objeto de la solicitud, por tanto, no coincide el predio objeto de trámite con el predio de ubicación del sistema.

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es institucional, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el

RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE
ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, para lo cual se evalúa y se concluye lo siguiente:

De acuerdo a los resultados arrojados tras la aplicación de la metodología de evaluación ambiental utilizada, se concluye que:

El impacto ambiental tras la puesta en marcha del sistema de tratamiento convencional para las aguas residuales de tipo doméstico es positivo y compatible con todos los componentes ambientales.

Las eficiencias de remoción que se encuentran calculadas a través los límites máximos permisibles, y comparado con la literatura, se tiene que se obtendrán porcentajes altos de remoción de contaminantes de las aguas, lo que nos brindará un sistema de tratamiento de agua residual con grandes características de descontaminación.

El agua vertida puede ser utilizada sin riesgo alguno para regar pastos y/o construir un tanque de almacenamiento para ser recirculado a sanitarios y así ahorrar el consumo de agua.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es institucional, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos requiere dar cumplimiento a este requisito, para lo cual se evalúa y se concluye lo siguiente:

Todo vertimiento de aguas residuales tiene asociado riesgos inherentes del medio hacia el sistema y del sistema hacia el medio, con consecuencias perjudiciales para el medio ambiente y los actores allí involucrados, para este caso puntual, las características fisicoquímicas del vertimiento cumplen la normativa ambiental vigente para vertimientos puntuales de agua residual. La carga contaminante de estas sin tratar es baja y no peligrosa, por lo que para la mayoría de escenarios propuestos en el análisis de riesgo se categorizó como bajo o muy bajo. Dada la dependencia del sistema a la operación manual, los fallos operativos del sistema de tratamiento presentaron los escenarios con mayor riesgo.

La articulación conjunta entre las acciones encaminadas a reducir el riesgo puede ser exitosa, si se implementan programas preventivos, capacitación y sensibilización de los empleados y colaboradores, establecimiento de indicadores del sistema de seguimiento y evaluación, entre otras, para garantizar la ejecución continua en la gestión del riesgo al interior de la organización y la viabilidad ambiental del vertimiento. Las metodologías para la estimación de los niveles de riesgos contemplan la identificación y el análisis de estos, estableciendo las amenazas presentes y los elementos vulnerables implícitos en el tratamiento de las descargas generadas. La articulación conjunta entre las acciones encaminadas a reducir el riesgo puede ser exitosa si se implementan programas preventivos, capacitación y sensibilización de los empleados y colaboradores,



RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUINICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

establecimiento de indicadores del sistema de seguimiento y evaluación, entre otras, para garantizar la ejecución continua en la gestión del riesgo al interior de una organización y la viabilidad ambiental del vertimiento.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

el predio objeto de estudio NO corresponde al predio donde finalmente se infiltra el vertimiento al suelo.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en las actas de visita:

- Acta No. 57830 del 20 de abril de 20222, realizada por el técnico Marleny Vasquez, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:
 - El trámite de la solicitud de permiso de vertimientos se realiza visita técnica donde se observa:
 - colegio de primaria cuenta con 8 aulas, el colegio tiene 8 baños, 1 cocina, una capacidad de 80 personas, se observa zona de juegos infantiles, cuenta con un sistema de mampostería tanque séptico dos compartimientos (largo 3.1 m * ancho 1.7m * profundidad de 1.6 M) tanque anaerobio (largo de 1.5 m *ancho 1.7m) buen material filtrante **la disposición es a campo infiltración.**
 - **la trampa de grasas no se pudo verificar ya que en el momento fundieron una placa encima.**
 - el predio linda con una vivienda desocupada, lote, quebrada y vía principal de acceso al predio.
- Acta del 26 de julio de 2022, realizada por el técnico Nicolas Olaya, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:
 - Se realiza visita técnica la institución educativa mi pequeño mundo con el fin de verificar el requerimiento interpuesto.
 - se encuentra un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en mampostería que está compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio, pozo absorción.
 - en el predio de un total de 7 salones

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se generan vertimientos

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:

- El STARD propuesto debe coincidir en todos los documento y con el STARD visto en campo, para que el equipo técnico pueda evaluar el trámite de manera integral.
- Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos las aguas residuales domesticas generadas en el predio deben recibir el respectivo tratamiento y disposición final adecuada.
- La evaluación técnica integral determina que **NO** se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado ya que el predio objeto de estudio no corresponde al predio donde finalmente se infiltra el efluente tratado al suelo.

7. CONCLUSIÓN FINAL

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13076 de 2021** y predio Institución Educativa Mi Pequeño mundo (Lote de Terreno) de la Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212166 y ficha catastral 63001 0101 0000 0506 0015 0000 00000, donde se determina:

- **El predio objeto de estudio NO corresponde al predio donde finalmente se infiltra el vertimiento al suelo**, por tanto, no la propuesta no es acorde a las condiciones técnicas evidenciadas en campo."

Que una vez revisado el expediente y la documentación e información contenidas en el, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CPTV-927-2022 del día 05 de octubre de 2022, la ingeniera ambiental indica que la propuesta no es acorde a las condiciones técnicas evidenciadas en campo y concluye lo siguiente: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **13076 de 2021** y predio Institución Educativa Mi Pequeño mundo (Lote de Terreno) de la Vereda Santa Ana del Municipio de Armenia (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 280-212166 y ficha catastral 63001 0101 0000 0506 0015 0000 00000, donde se determina:

- **El predio objeto de estudio NO corresponde al predio donde finalmente se infiltra el vertimiento al suelo**, por tanto, no la propuesta no es acorde a las condiciones técnicas evidenciadas en campo."

Además de lo anterior, el certificado de tradición que se encuentra en el expediente se evidencia que el predio, objeto de la solicitud denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166** y ficha catastral **Nº 630010101000005060015000000000**, cuenta con una apertura de fecha 05 de octubre del año 2016 y tiene un área de 1.589 metros cuadrados y según el concepto de

RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE
ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

uso del suelo de fecha 15 de octubre de 2021 expedido por Curador Urbano No.2 del municipio de Armenia (Q), se evidencia que el predio se encuentra ubicado en **SUELO URBANO**, donde se observa lo siguiente los siguientes usos del suelo entre otros,

Principal: de vivienda campestre, VB y VM.

Complementario: DE2 Educación.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el POT del Municipio de Armenia, está contemplado en el uso actual y Complementario de Educación, como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la Institución educativa. Sin embargo por encontrarse el predio en suelo **URBANO** del municipio de Armenia y teniendo en cuenta que tal competencia está a cargo de la Empresa de Servicios Públicos que presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio, corresponde a las Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. quien debe prestar la conectividad a la red de alcantarillado público.

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis jurídicos a la documentación presentada dentro de la solicitud con radicado **13076** del año **2022**, se pudo determinar que no es posible el otorgamiento del permiso de vertimientos, por encontrarse el predio

RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en suelo **URBANO**, siendo competente para prestar dicho servicio las **Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.**, situación que origina la Negación del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, viéndose esta entidad con elementos de juicio para No otorgar el correspondiente permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166**.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE
ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sin embargo en el Capítulo 3. Del Régimen Municipal artículo 311 de la Carta Política, indica que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, estipula la competencia para la prestación de los servicios públicos así:

Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios





RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

5.2. Asegurar en los términos de esta Ley, la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios públicos en el municipio.

5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley.

5.4. Estratificar los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

5.5. Establecer en el municipio una nomenclatura alfa numérica precisa, que permita individualizar cada predio al que hayan de darse los servicios públicos.

5.6. Apoyar con inversiones y demás instrumentos descritos en esta Ley a las empresas de servicios públicos promovidas por los departamentos y la Nación para realizar las actividades de su competencia.

5.7. Las demás que les asigne la ley."

*Así mismo, el numeral 14.23 del artículo 14 de la ley 142 de 1994 define como **SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO**, "la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la entidad competente para prestar los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Armenia, corresponde a las **Empresas Públicas de Armenia EPA ESP**, toda vez que es la empresa prestadora de servicio de acueducto, aseo y alcantarillado tal y como se evidencia en la factura aportada por el usuario de las Empresas Públicas de Armenia EPA, E.S.P., corresponde conectarse a la red de alcantarillado, razón por la cual este Despacho procederá a negar la presente solicitud.

Con fundamento en lo anterior esta Subdirección puede evidenciar que el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio objeto de trámite cumple con los parámetros establecidos en la norma para dar un buen manejo a las aguas residuales producto de la actividad servicios que se realiza en el predio, pero que de acuerdo a la ubicación del suelo, por tratarse de un predio ubicado en suelo **URBANO** por ende le corresponde a la empresa prestadora de los servicios públicos (Empresas públicas de Armenia) EPA E.S.P, la competente para los asuntos

2023



RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de vertimientos y conexiones a red de alcantarillados, esto de conformidad y en aplicación al Decreto 3050 de 2013 cuyo objeto es establecer las condiciones para el trámite de solicitudes de viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. El cual señala las responsabilidades a cargo de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto y alcantarillado. En concordancia con el Parágrafo del artículo 12 de la Ley 388 de 1997, que existan zonas urbanas sin posibilidad de cobertura de servicios públicos domiciliarios.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-025-02-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución No. 1035 del 03 de mayo del 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos,

RESOLUCIÓN No. 413

"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUINICIPIO DE ARMENIA, Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "*Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones*". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **13076-2021** que corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL PREDIO LOTE DE TERRENO, VEREDA SANTA ANA MARIA, propiedad de la señora **SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.061.970 COPROPIETARIA del predio denominado: **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166** y ficha catastral **N° 630010101000005060015000000000**.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para los predios denominados: **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166** se efectúa por los

RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUNICIPIO DE ARMENIA, Y SE
ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que esta solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales no es viable toda vez que la competencia para la prestación del servicio de alcantarillado por la ubicación del predio le corresponde a la Entidad prestadora de tal servicio, esto es, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **13076-2021** del día veintisiete (27) de octubre del año 2021 relacionado con el predio **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA**, del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **MARIA SOLEDAD ZULUAGA DE AGUDELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.061.970, en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO**, ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-212166**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

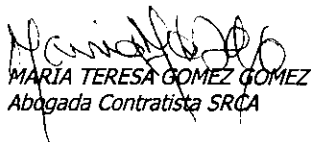
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: : Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el Apoderado dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA

DANIEL JARAMILLO GOMEZ
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16



RESOLUCIÓN No. 413

**"ARMENIA QUINDIO, 06 DE FEBRERO DE 2023
 POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
 RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL COLEGIO MI PEQUEÑO MUNDO CONSTRUIDO EN EL
 PREDIO LOTE DE TERRENO VEREDA SANTA ANA MUINICIOPIO DE ARMENIA, Y SE
 ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*JEISSY RENTERIA TRIANA
 Ingeniera Ambiental Contratista SRCA*

EXPEDIENTE 13076 DE 2021

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	

EN SU CONDICION DE:	

SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	

QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O